



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

La Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre, aprobó el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. Dicha Orden Foral fue modificada con posterioridad por la Orden Foral 1014/2013, de 27 de noviembre, por la que se modifica el anexo 1 de la Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

No obstante, durante 2014 se han realizado diversas modificaciones normativas que requieren la modificación del modelo 036 y aconsejan hacerlo mediante la aprobación de una nueva Orden Foral.

Por otro lado, se procede a aprobar una nueva tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal, de forma que el diseño de la misma se adapte al Manual de Identidad Corporativa de la Diputación Foral de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 23/2012, de 8 de mayo.

En cuanto a las modificaciones normativas que motivan la modificación del modelo 036, podemos mencionar las siguientes:

— La Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, elimina el método de estimación objetiva y, en consecuencia, la modalidad de signos, índices y módulos. Procede, por tanto, eliminar de la declaración censal todas las referencias a dicho método de estimación.

— En el ámbito del Impuesto del Valor Añadido, en cuanto a la prorrata especial, la opción por la aplicación de la misma ha pasado a ejercitarse en la autoliquidación del impuesto, y no a través de la declaración censal, de modo que se elimina este aspecto.

— Se ha introducido un nuevo supuesto de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo y, por tanto, se requiere identificar a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, que siendo empresarios o profesionales sean revendedores de este tipo de bienes.

— Se ha adaptado el régimen especial de las agencias de viajes a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de septiembre (asunto C-189/11), de forma que se ha suprimido la opción para determinar la base imponible de forma global dentro de este régimen especial.

— Se ha posibilitado que los importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tal, cuyo período de liquidación coincide con el mes natural, puedan incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la autoliquidación correspondiente al período en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación. Esta opción debe ejercitarse a través de la declaración censal, de modo que es necesario modificar la misma en este sentido.

En base a lo expuesto y para incluir todas estas modificaciones, se procede a aprobar una nuevo modelo 036 para la incorporación de lo mencionado anteriormente.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 19 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre y en la disposición final quinta del citado Decreto Foral,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del nuevo modelo 036 de declaración censal.

Uno. Se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que figura como Anexo I de la presente Orden Foral.

Este modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Dos. El modelo 036 de declaración censal, contiene a su vez los siguientes anexos:

— Anexo I de relación de miembros o partícipes de entidades no sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

— Anexo II. Sujetos pasivos no residentes en territorio español y otras opciones y situaciones tributarias en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 2. Obligados a presentar la declaración censal.

Uno. El modelo 036 de declaración censal deberá ser utilizado por los que deban formar parte del censo de empresarios, profesionales y retenedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por Decreto Foral 47/2013 (en adelante Reglamento de obligaciones formales).

El modelo 036 de declaración censal deberá presentarse ante la Diputación Foral de Gipuzkoa por las personas o entidades referidas en el artículo 2 del Reglamento de obligaciones formales.

Dos. El modelo 036 de declaración censal deberá ser igualmente presentado por quienes sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades.

Así mismo, deberá ser utilizado por los miembros de las entidades con o sin personalidad jurídica, en régimen de atribución de rentas, que tengan su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y ejerzan su actividad a través de una entidad con domicilio fiscal fuera del mismo.

Tres. No estarán obligadas a presentar el modelo 036 de declaración censal las personas o entidades a las que se aluden en el párrafo segundo de la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento de obligaciones formales.

Cuatro. Las personas o entidades referidas en el apartado uno y dos anteriores utilizarán el modelo 036 de declaración censal a efectos de formar parte del censo de obligados tributarios del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, efectuando a través de dicho modelo la declaración de alta en dicho censo.

A través de dicha declaración de alta se incluirán en el censo los datos recogidos en los artículos 10 a 15 del Reglamento de obligaciones formales.

Cinco. Cuando varíe cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en otra declaración posterior, el obligado tributario lo deberá comunicar a la Administración tributaria mediante la oportuna declaración de modificación que se presentará a través del modelo 036.

En particular, se presentará la declaración de modificación en casos previstos en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de obligaciones formales.

Cuando una persona o entidad en constitución que tenga asignado un Número de Identificación Fiscal provisional aporte la documentación pendiente

necesaria para la asignación del Número de Identificación Fiscal definitivo, deberá solicitar éste mediante una declaración censal de modificación.

Seis. A través del modelo 036 se deberá presentar la declaración de baja en el censo de obligados tributarios por quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o no deban formar parte del mismo por no estar incluidos en ninguna de las letras previstas en los apartados uno y dos de este artículo.

Artículo 3. Registro de operadores intracomunitarios.

El modelo 036 permitirá solicitar la inclusión o baja en el Registro de operadores intracomunitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de obligaciones formales.

Artículo 4. Registro de devoluciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El modelo 036 también servirá para que los empresarios o profesionales que cumpliendo las condiciones establecidas al efecto, puedan optar por el procedimiento de devolución que se regula en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1.^º del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, soliciten la inscripción, así como la baja en su caso, en el registro de devolución mensual, el cual también forma parte del censo de obligados tributarios.

Artículo 5. Especialidades de la declaración censal en relación con las entidades en régimen de atribución de rentas.

Uno. Declaración de alta: Relación de miembros o partícipes.

Las entidades a las que es aplicable el régimen de atribución de rentas, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, deberán presentar una declaración censal de alta de dicha entidad, indicando en la misma su composición mediante la cumplimentación, al efecto, de la relación de miembros o partícipes, recogido como Anexo I del modelo 036.

Cuando se produzca cualquier variación en dicha composición deberá efectuarse la oportuna comunicación mediante la presentación de una declaración de modificación. Asimismo, cada socio, heredero, comunero o partícipe deberá presentar una declaración censal para comunicar las obligaciones tributarias que se deriven de su condición de miembro de tales entidades.

Dos. Opciones, renuncias y revocaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Cuando una entidad en régimen de atribución de rentas desee optar por la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la opción se formulará por todos sus miembros

o partícipes. Dicha opción se realizará mediante la presentación por la entidad de un modelo de declaración censal consignando en la relación de miembros o partícipes la opción y la firma de cada uno.

La revocación de la opción a que se refiere el párrafo anterior se comunicará por la entidad mediante la presentación de una declaración de modificación, consignando, igualmente, en la relación de miembros o partícipes la revocación y la firma de cada uno de ellos.

2. Cuando una entidad en régimen de atribución de rentas desee renunciar al régimen especial simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, se operará de la misma forma descrita para llevar a cabo la correspondiente opción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La revocación a la renuncia referida en el párrafo anterior se comunicará por la entidad mediante la presentación de una declaración de modificación, si bien, en este caso, no será necesario que la relación de miembros o partícipes sea firmada por todos, siendo suficiente que la declaración sea suscrita por cualquiera de ellos.

Artículo 6. Solicitud del número de identificación fiscal (NIF) por las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Uno. El modelo 036 de declaración censal, aprobado por la presente Orden Foral, deberá ser utilizado a efectos de solicitar ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa la asignación del Número de Identificación Fiscal, por las sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 30 del Reglamento de obligaciones formales.

Las sociedades y entidades referidas en el párrafo anterior utilizarán igualmente el modelo 036 de declaración censal, aprobado por la presente Orden Foral, para solicitar ante el Departamento de Hacienda y Finanzas la asignación de un nuevo Número de Identificación Fiscal cuando se produzca un cambio en su forma jurídica.

Dos. La solicitud de asignación del Número de Identificación Fiscal conllevará la solicitud de tarjeta acreditativa del mismo, que se expedirá por el Departamento de Hacienda y Finanzas con arreglo al modelo que se adjunta como Anexo II de la presente Orden Foral.

Las sociedades y entidades referidas en el apartado uno anterior deberán solicitar la expedición de una nueva tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal cuando, por extravío o por modificación de los datos en ella consignados, carezcan de ella o devenga inexacta, solicitud que se efectuará, asimismo, mediante la utilización del modelo 036 aprobado por la presente Orden Foral.

Artículo 7. Plazos de presentación del modelo 036.

Uno. Los plazos de presentación del modelo 036 de declaración censal de alta, modificación o baja, serán los siguientes:

a) Declaración de alta.

Se presentará con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones o al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que se satisfagan, abonen o adeuden, o a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Reglamento de obligaciones formales.

A efectos de lo dispuesto en el citado Reglamento de obligaciones formales, se entiende producido el comienzo de una actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

No obstante, en su caso, la declaración censal de alta se presentará en los plazos previstos en las disposiciones que regulan las opciones o comunicaciones que se manifiesten a través de ella.

b) Declaración de modificación.

Se presentará, con carácter general, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que la determinan, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras siguientes.

a') Las declaraciones de inicio de una nueva actividad diferenciada a que se refiere el número 2.^º de la letra i) del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de obligaciones formales deberán presentarse con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad empresarial que vaya a constituir, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, un sector diferenciado de actividad respecto de las actividades que se venían desarrollando con anterioridad.

b') La solicitud de inclusión en el registro de operadores intracomunitarios a que se refiere el primer párrafo de la letra e) del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de obligaciones formales deberá presentarse con anterioridad al momento en que se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 6 del citado Reglamento.

c') La comunicación del cambio de período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en la letra l) del apartado 2 del artículo 16 ya citado se formulará en el plazo general y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

d') La opción de tributación en destino por las operaciones de ventas a distancia, a que se refiere el apartado cuatro del artículo 68 del Decreto Foral

102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se efectuará durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones.

La opción producirá efecto durante un período mínimo de dos años naturales. Esta deberá ser reiterada por el sujeto pasivo una vez transcurridos dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocada.

e') La declaración de modificación de obligaciones periódicas podrá presentarse hasta el vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

f') La solicitud de alta o baja en el registro de devoluciones mensuales se presentará en el mes de noviembre del año anterior aquél en que daba surtir efectos.

No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas autoliquidaciones.

g') La declaración de sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por las personas o entidades a que se refiere el artículo 14.Uno del Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrá presentarse en cualquier momento.

c) Declaración de baja.

La declaración censal de baja deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento de obligaciones formales. Cuando una sociedad o entidad se disuelva, la declaración de baja deberá ser presentada en el plazo de un mes desde que se haya realizado, en su caso, la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

Dos. Cuando se trate de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que vayan a realizar actividades empresariales o profesionales, deberán solicitar su número de identificación fiscal a través del modelo 036

antes de la realización de cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, de la percepción de cobros o el abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de la actividad.

La solicitud de asignación del Número de Identificación Fiscal por parte de las referidas personas jurídicas o entidades deberá efectuarse dentro del mes siguiente a su constitución o a su establecimiento en territorio español.

No obstante, dichas sociedades o entidades podrán solicitar la asignación de un Número de Identificación Fiscal cuando se encuentren en período de constitución, teniendo, en todo caso, carácter provisional el Número de Identificación Fiscal que se les asigne mientras no aporten copia de la escritura o documento fehaciente de su constitución y de sus estatutos sociales, así como certificación de su inscripción, cuando proceda, en cualquier registro público.

La solicitud de asignación de un nuevo Número de Identificación Fiscal en el supuesto de cambio de forma jurídica se efectuará en el mismo plazo de presentación de la correspondiente declaración censal de modificación.

El Departamento de Hacienda y Finanzas asignará el Número de Identificación Fiscal solicitado, en el plazo máximo de 10 días, expediendo al efecto la tarjeta acreditativa del mismo.

La solicitud de una nueva tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal deberá efectuarse en el plazo de los 30 días siguientes a su extravío o a la producción de las modificaciones que motiven que la que se posea devenga inexacta.

Artículo 8. Formas y lugares de presentación del modelo 036 y acreditación de la identidad.

Uno. Las formas de presentación del modelo 036 son las siguientes:

a) Soporte papel. El referido soporte se podrá obtener bien mediante su adquisición en estancos, bien mediante la impresión del archivo PDF que se pondrá a disposición de los usuarios en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas (www.ogasuna.eus) y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa ubicada en la dirección <https://www.gfaegoitza.eus>.

Las declaraciones en este soporte deberán de presentarse ante el Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos y Tributos Medioambientales del Departamento de Hacienda y Finanzas o en las Oficinas de Atención Ciudadana.

b) Transmisión electrónica a través de formulario que se pondrá a disposición de los usuarios en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas (www.ogasuna.eus) y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa ubicada en la dirección <https://www.gfaegoitza.eus>.

La transmisión electrónica se efectuará a través de Internet, con arreglo al procedimiento previsto en la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Dos. Aquellos obligados tributarios que estén incluidos en el artículo 1.1 de la Orden Foral 1011/2010 antes citada, están obligados a presentar el modelo informativo exclusivamente por vía electrónica.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en todo caso deberán de presentarse en soporte papel, las siguientes declaraciones censales:

- a) Declaraciones de entidades que soliciten un Número de Identificación Fiscal.
- b) Declaraciones de obligados tributarios que soliciten la modificación de su Número de Identificación Fiscal.
- c) Declaraciones de entidades que modifiquen su domicilio fiscal o el social.
- d) Declaraciones de comunidades de bienes y herencias yacentes, comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.
- e) Declaraciones de cese bien sea por disolución o liquidación o traslado de domicilio.
- f) Declaraciones de obligados tributarios que tengan su Número de Identificación Fiscal revocado.
- g) Declaraciones de obligados tributarios que se encuentren en situación de baja provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, o en virtud del artículo 120 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tres. Los obligados tributarios a los que se alude en las letras a) y b) del artículo 1.1 de la Orden Foral 1011/2010 anteriormente citada deberán acreditar su identidad utilizando la firma electrónica reconocida o a través de la clave operativa emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral.

Las personas o entidades a las que se alude en la letra c) del referido artículo 1.1 de la Orden Foral 1011/2010 deberán acreditar su identidad a través de la firma electrónica reconocida.

Los obligados tributarios que, no estando afectados por la obligación de realizar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica prevista en el artículo 1 de la mencionada Orden Foral 1011/2010, y siempre que no se encuentren en uno de los supuestos del apartado 2 anterior, opten por presentar la declaración por Internet, podrán acreditar su identidad, utilizando la firma electrónica reconocida o la clave operativa.

Artículo 9. Documentación a adjuntar a la solicitud del Número de Identificación Fiscal.

Uno. En el supuesto de solicitud de asignación del Número de Identificación Fiscal por sociedades o entidades en período de constitución, deberán adjuntarse al modelo 036 los siguientes documentos:

- Documentación que acredite que se están realizando operaciones para su constitución.
- Certificación negativa sobre la denominación elegida antes de su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 413 del Reglamento del Registro Mercantil.
- Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser un representante de la sociedad o entidad.

Dos. En el supuesto de solicitud de asignación del Número de Identificación Fiscal por sociedades o entidades constituidas, deberán adjuntarse al modelo 036 los siguientes documentos:

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 siguiente:
 - Copia autorizada o fotocopia de la escritura o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales.
 - Certificado de su inscripción, cuando proceda, en cualquier Registro público.
 - Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser un representante de la sociedad o entidad.
 - Fotocopia del documento que acredite que la persona que firma la solicitud tiene la condición de representante de la sociedad. Este requisito no será necesario, si figura como tal en la escritura de constitución.
2. En particular, las sociedades o entidades que se indica a continuación, deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Comunidades de bienes y sociedades civiles.
 - Contrato privado de constitución original o, en su defecto, copia autorizada o fotocopia de la escritura pública, firmado por todos los comuneros o socios, en

donde figure la identificación de todos los socios o comuneros, su cuota de participación, el objeto de la comunidad o sociedad, y el domicilio de la comunidad o sociedad.

— Fotocopia del NIF de cada comunero o socio.

b) Sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas y comanditarias.

— Copia autorizada o fotocopia de la escritura de constitución, en la que habrán de recogerse los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.

— Certificado de la inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil.

— Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser un representante de la sociedad.

— Fotocopia del documento que acredite que la persona que firma la solicitud tiene la condición de representante de la sociedad. Este requisito no será necesario, si figura como tal en la escritura de constitución.

c) Sociedades Cooperativas.

— Copia autorizada o fotocopia de la escritura de constitución, en la que habrá de recogerse los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.

— Certificado de inscripción en el Registro de Cooperativas competente.

— Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser un representante de la sociedad.

— Fotocopia del documento que acredite la condición de representante de la persona que firme la solicitud.

d) Agrupaciones y uniones de empresas.

Documentación a aportar:

— Copia autorizada o fotocopia de la escritura pública por la que se formaliza la Agrupación o Unión, en la que habrá de recogerse los estatutos o pactos que han de regir su funcionamiento.

— Certificado de inscripción, en su caso, en el Registro competente.

— Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser un representante de la entidad.

— Fotocopia del documento que acredite la condición de representante de la persona que firme la solicitud.

e) Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

— Original y fotocopia del Libro de actas. En el supuesto de no coincidir el nombre de la calle o número con el actual se deberá aportar Certificado del Ayuntamiento.

— Fotocopia de la diligencia de apertura del Libro de Actas.

— Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, que habrá de ser el Presidente de la Comunidad o el Administrador.

— Fotocopia del Acta o del documento donde se recoja el nombramiento del Presidente o del Administrador según quien sea el que firme la solicitud.

f) Fundaciones.

— Copia autorizada o fotocopia de la escritura pública de constitución.

— Certificado de inscripción en el Registro competente.

— Fotocopia del NIF de la persona que firme la solicitud, y que habrá de ser uno de sus patronos o gestores, o un representante.

— Fotocopia del documento que acredite la condición de patrono, gestor o representante de la persona que firme la solicitud.

— Cuando se trate de fundaciones públicas, fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de la norma por la que se crea, si procede.

Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados Uno y Dos anteriores, la Administración tributaria podrá exigir la presentación de cualquier otra documentación que considere precisa para el otorgamiento del Número de Identificación Fiscal, a fin de calificar o determinar correctamente el objeto, el domicilio fiscal o la naturaleza jurídica de la sociedad o entidad que presenta la solicitud.

Artículo 10. Documentación a adjuntar a la declaración censal de alta, modificación o baja.

Uno. Declaración de alta.

a) En el supuesto de que en la declaración censal de alta se solicite la asignación del Número de Identificación Fiscal, deberán adjuntarse al modelo 036, los documentos indicados en el apartado dos del artículo anterior, y además, si procede, justificación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) En el resto de supuestos de presentación de declaración censal de alta, deberán adjuntarse al modelo 036 los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento en el que conste el Número de Identificación de Extranjero o, en su caso, de la tarjeta de identificación fiscal o del justificante provisional del obligado.
- Tratándose de entidades o personas jurídicas, deberá, además, adjuntarse escritura pública o documento privado de constitución, salvo que dichos documentos hubiesen sido presentados anteriormente con ocasión de la solicitud de asignación del Número de Identificación Fiscal.
- Documento que acredite la representación en base a la que se interviene.
- Asimismo, deberá presentarse, si procede, la justificación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Dos. Declaración de modificación.

En el supuesto de presentación de declaración censal de modificación, deberán adjuntarse al modelo 036 los documentos en que se justifiquen las variaciones que hayan tenido lugar.

Tres. Declaración de baja.

En el supuesto de presentación de declaración censal de baja, deberá adjuntarse al modelo 036 justificación de la baja de todas las actividades en el Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento de obligaciones formales, no proceda la presentación de aquélla.

Cuando la baja sea consecuencia de operaciones de fusión, escisión total o cesión global del activo y del pasivo, junto con la declaración censal de baja, se deberá presentar:

La escritura o el documento justificativo correspondiente.

Una breve memoria explicativa haciendo constar la denominación y descripción de la operación mercantil efectuada, así como la identificación (NIF y nombre o razón social) de todas y cada una de las entidades intervenientes.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en los apartados Uno, Dos y Tres anteriores, la Administración tributaria podrá exigir la presentación de cualquier otra documentación que considere precisa a fin de calificar o determinar correctamente el objeto, el domicilio fiscal o la naturaleza jurídica de la sociedad o entidad que presenta la solicitud.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Foral y en particular, las siguientes:

- Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.
- Orden Foral 1014/2013, de 27 de noviembre, por la que se modifica el anexo 1 de la Orden Foral 856/2012, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2015.

San Sebastián, a 23 de diciembre de 2014.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal. (11784)

ANEXO I



ANEXO II

